

Considerando que los titulares de los servicios de Comunicación y en el caso específico de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, su Sistema de Radiodifusión sonora y Televisión deben regir sus actividades conforme a un Código de Ética, que contenga como mínimo los enunciados del Art. 10 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Considerando que el Código de Ética tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación de los principios deontológicos enunciados en la Ley Orgánica de Comunicación; así como en los Tratados de Derechos Humanos;

Consideramos que, en cuanto a que, en nuestra calidad de prestadores de servicios de radiodifusión y televisión, debemos contribuir a proteger y hacer respetar, los derechos fundamentales de las personas, tanto en consideración colectiva cuanto individual, así como los Derechos que reconoce la Constitución del Ecuador;

Resuelve, el Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, aprobar el presente Código de Ética.

CODIGO DE ETICA DE LOS SERVICIOS DE RADIO-DIFUSION Y TELEVISION DE LA U.C.S.G.

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN, DE SU FINALIDAD Y DE LOS MECANISMOS DE AUTOREGULACIÓN

Artículo 1.- Los servicios de radiodifusión y televisión brindados por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, deben contribuir a proteger así como a hacer respetar, los derechos fundamentales de las personas, de los colectivos sociales, y de la naturaleza, así como todos los derechos que reconoce y ampara la Constitución Ecuatoriana, y los principios establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 2.- El contenido del Código de Ética se basa en los principios y lineamientos que promueven, tanto los tratados en materia de Derechos Humanos, suscritos por el Ecuador como por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 3.- La prestación de los servicios de radiodifusión, se rige por los siguientes principios:

Normas deontológicas.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional, deberán conocer y cumplir las siguientes normas mínimas, de

acuerdo a las características propias de los medios que utilizan, para difundir información y opiniones:

1. Los referidos a la dignidad humana:

- a.- Los que conciernen al respeto de la honra y la reputación de las personas;
- b.- El abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y,
- c. El respeto de la intimidad personal y familiar.

2. Lo relacionado con los grupos de atención prioritaria:

La no incitación a que los niños, niñas y adolescentes, imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud física y mental.

El abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas, que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas que sufran graves patologías o discapacidades;

- c. El evitar la representación positiva o a valorativa de escenas, donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas;
- d. El abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes, presumiendo que son autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, tal emisión sea dispuesto por autoridad competente;
- e. El proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- f. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

3. Los concernientes al ejercicio profesional, a efecto de que lo conduzca con respecto a las normas de aplicación contenidas en este Código.

- a. El respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general;
- b. El abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas;

- c. El abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos;
 - d. El evitar un tratamiento morboso o escandaloso, a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares;
 - e. El defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia;
 - f. El impedir la censura contrario a la Ley, en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla;
 - g. El no aceptar presiones externas, en el cumplimiento de la labor periodística;
 - h. El ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente de la información, y el secreto profesional;
 - i. El abstenerse de usar la condición y la profesión de periodista o comunicador social, para obtener beneficios personales;
 - j. El no utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa; y,
 - k. El respetar los derechos de autor, y las normas de cita de otra personas.
4. Los relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:
- a. El respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica;
 - b. El rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado y aceptado como falsas o erróneas;
 - c. El respetar el derecho a la presunción de inocencia;
 - d. El abstenerse de difundir publrreportajes como si fuese material informativo; en todo caso, en su difusión, se deberá hacer la aclaración pertinente.
 - e. El cuidar que los titulares de las noticias, sean coherentes y consistentes con el contenido de las mismas.
 - f. Distinguir de forma inequívoca, y no sujeta a interpretación casuísticas, entre noticias y opiniones;
 - g. El distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario;
 - h. El evitar difundir, de forma aprobatoria o valorativa, con ánimo de aprobar o ignorar, las conductas irresponsables con el medio ambiente;
 - i. El asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan; y,
 - j. El abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiéndose por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a

través de los medios de comunicación, destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica, o reducir su credibilidad pública.

Art. 5. Ciencia y Fe.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, siendo una institución dedicada a la enseñanza, de carácter netamente comunitario, y sustentada en los principios de la Religión Católica, por ser su razón de fundación y su estructura ética, moral y de vida, establece que los parámetros esenciales en los que se sustentara la comunicación de los medios a su cargo, serán los que se enmarquen en los más elevados principios establecidos en los registros científicos, pero respetando las creencias católicas, y las demás, aceptando la discusión científica, y ejerciendo la comunicación con el más absoluto pluralismo, sin establecer cercos de opinión en torno a principios de ninguna posición política, permitiendo la exposición de los principios y conocimientos sin imponer dogmas ni sesgo alguno, sustentando indebidamente en posiciones partidistas o sectarias, y siempre respetando el libre pensamiento, con el soporte de los siguientes Principios:

- a) **Principio de acción afirmativa.-** Los Directivos de los medios de Radio y Televisión de la UCSG adoptarán medidas destinadas a mejorar las condiciones para el acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de grupos humanos que se consideren fundadamente, en situación de desigualdad real; respecto de la generalidad de las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) **Principio de democratización de la comunicación e información.-** Las actuaciones y decisiones de los Directivos de los medios de Radio y Televisión de la UCSG propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones, para alcanzar y profundizar la calidad de medio comunitario y por ende el acceso a los medios de comunicación, para crear espacios comunicación, y de participación.
- c) **Principio de participación.-** Los Directivos de los medios de Radio y Televisión de la UCSG, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación.
- d) **Principio de interculturalidad y plurinacionalidad.-** El La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a través de sus medios de comunicación promoverá las medidas para garantizar la relación intercultural entre las comunas,

comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano.

e) Principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.- Los medios de comunicación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

f) Principio de transparencia.- Los medios de comunicación de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil difundirán sus políticas editoriales e informativas y su código deontológico en portales web o en un instrumento a disposición del público.

Artículo 5.- La finalidad de los servicios que prestan los medios de comunicación de la UCSG, es la establecida en LA SECCION III DEL TITULO II, de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación, el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este documento, se limitan a aquellos que rigen la relación con el público, preservando por encima de todo el respeto a los derechos individuales y colectivos; al efecto de su programación, en todos los aspectos, deberá salvaguardar siempre: a) La Veracidad; b) El Respeto a la persona humana; y c) La Responsabilidad social.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las condiciones específicas que se incluyan en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material fílmico, de conformidad con las regulaciones contenidas en el Título IV de la Ley Orgánica de Comunicación, los Directivos de los Medios de Comunicación de la UCSG podrán, como responsables del contenido de sus programaciones, negarse a la

difusión de secuencias que puedan ser consideradas atentatorias a los derechos fundamentales de las personas, o a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, así como en el presente Código de Ética.

Esta decisión, comunicada a la parte afectada por la no publicación de sus contenidos, en ningún sentido podrá ser asumida por esta última, como incumplimiento con las obligaciones de los medios del Sistema de Radio y Televisión de la UCSG, o transgresión a los derechos de la contraparte o de terceros.

Artículo 8.- Ninguna disposición del presente Código de Ética, puede entenderse limitativa o restrictiva respecto del derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, y del derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 9.- Los Productores a cargo de los programas del Sistema de Radio y Televisión de la UCSG, deben adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer, si las opiniones vertidas, provienen del medio como opinión oficial o de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

TÍTULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS FRANJAS HORARIAS

Artículo 10.- Los titulares de los servicios de radiodifusión y televisión, son responsables de clasificar la programación, así como decidir sobre su difusión. Asimismo, establecerán criterios de advertencias previas a la emisión de cada programa, estableciéndose al efecto la clasificación establecida en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Comunicación, debiendo además establecer franjas horarias, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

La clasificación asignada a cada programa, será insertada como nota de advertencia, previamente a la emisión de cada programa.

Artículo 11.- La venta y presentación de publicidad comercial, se rige por lo establecido en los Arts. 87 y 92 y siguientes, de la Ley Orgánica de Comunicación.

TITULO III

PROGRAMACIÓN NACIONAL MINIMA

Artículo 12.- En la programación y su regulación, se estará a lo dispuesto en el Art. 97 de la Ley Orgánica de Comunicación. Se privilegiara a la producción que provenga de

estratos universitarios, y que sean resultado de estudios realizados como Tesis de Pregrado, de maestrías y Doctorados, se tendrá en cuenta de modo especial los resultados e investigaciones en el área de Comunicación, que tengan que ver con el desarrollo de esta como área sensible del conocimiento, y como pilar fundamental de la sociedad.

TÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS PARA BRINDAR INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN

Artículo 13.- El Sistema de Radio y Televisión difundirá los cambios en sus programaciones, a través de su señal y adicionalmente, podrán hacerlo a través de sus páginas web u otros medios. Salvo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, interés nacional, o por causas ajenas a la operación y funcionamiento del Sistema de Radio y Tv. de la UCSG, al no ser caso fortuito o fuerza mayor, la información será difundida por lo menos con 24 horas de anticipación".

TITULO V

DEL MECANISMOS PARA SOLUCIÓN DE QUEJAS O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL PUBLICO.

Artículo 14.- El Defensor de Audiencia será el interlocutor obligado, para conocer los reclamos del público, y será quien sustente los reclamos de quien se sintiere afectado, llevando adelante los procesos internos de rectificación y reparación necesarios. Las instancias superiores están definidas en la Ley Orgánica de Comunicación, y se estará a lo establecido como mecanismo de sanción y regulación, a cargo de la Superintendencia de Comunicación.

Artículo 15.- El procedimiento para el conocimiento y tratamiento de las quejas que se presenten, se sujetará a lo establecido en el respectivo reglamento, que al efecto deberá emitir el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, conforme lo establece el Art. 57 de la Ley Orgánica de Comunicación.

TITULO VI

DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMUNITARIA

Art. 16.- Por concepto y actividad, el Canal de Televisión, y la radio del sistema de radio y televisión de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, son reconocidos legalmente

como comunitarios; su actividad está orientada a plantear a nombre de la comunidad académica a la ciudadanía, todas las opciones de aporte al desarrollo y a la mejora cultural y educativa, que la tecnología y el quehacer de la Institución permitan.

Art. 17.- Se permitirá el aporte cultural y programático de otras instituciones de la comunidad universitaria, dentro de un esquema de colaboración interinstitucional, que no cause inconvenientes legales, económicos, ni éticos, ni desmedros de la imagen de otras instituciones o de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Art. 18.- Por la esencia comunitaria del sistema de radio y televisión, se permitirá que en la programación aportada por otras instituciones culturales y/o educativas, se incluyan puntos de vista filosóficamente distintos, pero sin intervención de tipo político partidista, sin desconocer que la actividad política es inherente al ser humano, pero no lo acepta como compatible con la programación, fines y principios de los sistemas de difusión radio y televisión de la U.C.S.G.